



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 01416-2009-PHC/TC
CAÑETE
OSCAR JESÚS, BAZAN CHAUCA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de setiembre de 2009

VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 09 de junio de 2009, presentado por don Oscar Jesús Bazán Chauca; y,

ATENDIENDO A

- Que el primer párrafo del artículo 121º del Código Procesal Constitucional establece: “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido (...)"
- Que de la lectura del cuadernillo del Tribunal Constitucional se aprecia que el demandante fue notificado a su domicilio procesal con la resolución materia de la presente solicitud de aclaración el 26 de agosto de 2009, y a su domicilio real el 03 de septiembre de 2009. De otro lado, se aprecia también que el escrito materia de la presente resolución se presentó -10 de septiembre de 2009- es decir, fuera del plazo de dos días que establece el precitado artículo; consecuentemente, la solicitud de aclaración es inadmisible.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.
SS.

LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ALVAREZ MIRANDA

[Firma] *[Firma]* *[Firma]*
Lo que certifico:
[Firma]
Dr. Ernesto Figueroa Bernardini
Secretario Relator